

ANAVE – Circular de Régimen Interior

Madrid, 15 de febrero de 2017

Ref.: Puertos 1/2017/MGP

Asunto: Servicios Portuarios Mínimos para la huelga de estiba convocada para los días 20, 22 y 24 de febrero.

Muy Sres. nuestros:

Con motivo de la huelga de estibadores que se ha convocado para los próximos 20, 22 y 24 de febrero (desde las 08:00 horas de los días anteriormente señalados hasta las 08:00 horas del día inmediatamente posterior), la Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda del Ministerio de Fomento (MF) ha emitido una Resolución por la que se establecen los servicios mínimos de los servicios públicos esenciales en el servicio portuario de manipulación de mercancías, y que adjuntamos como **Anexo I**.

La Resolución recoge, en el punto PRIMERO, los servicios portuarios de manipulación de mercancías considerados **mínimos**, los cuales, tal y como establece la propia Resolución en su apartado I, están regulados por el RD 58/1994 por el que se garantiza la prestación de los servicios portuarios esenciales. Recogemos a continuación los servicios mínimos establecidos por el MF:

- El 100% de los servicios necesarios para garantizar las operaciones que afecten a mercancías perecederas o peligrosas, cuya permanencia en el puerto pueda representar un riesgo grave para las personas o instalaciones.
- El 100% de los servicios que sean necesarios para garantizar el abastecimiento, la atención sanitaria y los suministros especiales y esenciales a los territorios insulares, Ceuta y Melilla.
- El 100% de los servicios en el caso de operaciones en buques mixtos, con objeto de no afectar al servicio de pasajeros de línea regular.
- El 100% de los servicios que sean necesarios para atender a situaciones de emergencia o siniestros en buques o mercancías.
- El porcentaje necesario para garantizar un rendimiento no inferior al 50% del promedio del año natural anterior en jornada comparable (horario y tipo de mercancía).

La Resolución también indica que el hecho de que la huelga convocada prevea un cese parcial de la actividad (horas impares) en días alternos, probablemente implique que los efectos prácticos de la huelga vayan más allá del 50% de la jornada laboral.

Agradeceríamos que nos informasen de cualquier incidencia que consideren relevante en algún puerto en relación con este asunto.

Muy cordialmente,

Manuel Carlier

Director General

-----<<<

Confidencialidad: La información contenida en esta circular es confidencial y va dirigida exclusivamente a las empresas navieras asociadas a ANAVE para su uso interno. La copia o distribución pública, incluso por parte de las propias empresas asociadas, está en principio prohibida, salvo autorización expresa de ANAVE. En particular, queda expresamente prohibida la difusión de esta información por medios de comunicación pública escritos o electrónicos. Si por error recibe este e-mail se ruega su comunicación al remitente y su inmediata destrucción, no debiéndose enviar a otro destinatario.

Confidentiality: *The information contained in this message is confidential and addressed to ANAVE's member companies for their internal use only. Any dissemination or copying of this information, even by the member companies is in principle prohibited, unless expressly authorised by ANAVE. In particular, it is strictly forbidden the publication of this information by public media, either written or electronic. If you receive this message by error then you may not copy or deliver this message to anyone, but please destroy this message and notify us immediately.*

Advertencia de seguridad: Este mensaje ha sido comprobado por un sistema antivirus interno y externo regularmente actualizado. En todo caso, compruebe que todos los mensajes que recibe son filtrados por su propio sistema de seguridad antes de su apertura.

Security warning: *This email has been scanned for viruses by our regularly updated email security systems but, in accordance with good computer practice, please ensure that all messages received are checked by your own security systems before opening.*

>>>-----

RESOLUCIÓN DEL LA SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA POR LA QUE SE DETERMINAN LOS SERVICIOS MÍNIMOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES PARA LA COMUNIDAD EN EL SERVICIO PORTUARIO DE MANIPULACIÓN DE MERCANCÍAS CON MOTIVO DE LA HUELGA CONVOCADA PARA LOS DÍAS 20, 22 Y 24 DE FEBRERO DE 2017.

Se ha examinado la propuesta de Servicios Mínimos presentada en el Ministerio de Fomento con fecha 13 de febrero de 2017 por Puertos del Estado en relación con la siguiente convocatoria de huelga:

Las organizaciones sindicales Coordinadora Estatal de Trabajadores del Mar (la Coordinadora), Unión General de Trabajadores (UGT), Comisiones Obreras (CC.OO.), Confederación Intersindical Galega (CIG) y Confederación General de Trabajadores (CGT), han presentado un preaviso de huelga, convocando a la misma a los estibadores y estibadoras que prestan sus servicios por cuenta y bajo la dependencia de todas las empresas prestadoras del servicio portuario de manipulación de mercancías y a los que lo hacen a través de las Sociedades Anónimas de Gestión de Estibadores Portuarios o entidades constituidas con igual función en las Comunidades Autónomas.

Dicha convocatoria prevé tener lugar durante las horas impares en los siguientes periodos:

Desde las 08.00 horas del día 20 de febrero hasta las 08.00 horas del día 21 de febrero de 2017.

Desde las 08.00 horas del día 22 de febrero hasta las 08.00 horas del día 23 de febrero de 2017.

Desde las 08.00 horas del día 24 de febrero hasta las 08.00 horas del día 25 de febrero de 2017.

Hay que destacar que en el preaviso los convocantes señalan que la huelga no afectará al tráfico de pasajeros de líneas regulares.

I.- Normativa de aplicación

Dado el alcance de la convocatoria de la huelga, que afectará a la totalidad de las empresas estibadoras que realicen servicios portuarios de manipulación de mercancías y/o servicios comerciales vinculados a los anteriores, pero igualmente realizados por estibadores portuarios, y a las Sociedades Anónimas de Gestión de Estibadores Portuarios o entidades constituidas con igual función en las Comunidades Autónomas, resulta necesario establecer unos servicios mínimos en relación con los servicios esenciales establecidos en el Real Decreto 58/1994, de 21 de enero, sin perjuicio del libre ejercicio del derecho de huelga de los trabajadores a los que se dirige la convocatoria, y adaptados a los términos de la convocatoria.

El artículo 105 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, dispone que los servicios esenciales definidos en el Real Decreto 58/1994, de 21 de enero, por el que se garantiza la

prestación de los Servicios Portuarios esenciales de la competencia de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias, deberán ser mantenidos tanto si son prestados por la Autoridad Portuaria como por empresas titulares de las correspondientes licencias.

Esta norma establece, en su art. 2, apartado 2, los servicios esenciales que, en situaciones de huelga, deben ser prestados, y que a continuación se relacionan:

- a) los que sean necesarios para garantizar el desarrollo normal del tráfico de pasajeros de líneas regulares.*
- b) Los que sean necesarios para garantizar el desarrollo normal de las operaciones que afecten a mercancías perecederas, o mercancías peligrosas, cuya permanencia en el puerto pueda representar un riesgo grave para personas o instalaciones.*
- c) Los que sean necesarios para garantizar el desarrollo normal de las operaciones que afecten a aquellas mercancías que, por considerarse de primera necesidad estratégica, figuran en el anexo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de enero de 1985, sobre la liberación del transporte marítimo o a las que se refiere el párrafo c) del apartado anterior [es decir, los que sean necesarios para garantizar la atención sanitaria y los suministros especiales a los territorios insulares, Ceuta y Melilla], incluido, si fuera necesario, la remoción de otras cargas que permitan la manipulación de aquéllas.*
- d) La atención a situaciones de emergencia o siniestros en buques o mercancías.*
- e) Los que sean necesarios para garantizar el suministro de materias y productos imprescindibles para el normal abastecimiento de la población y el desarrollo de la actividad económica, cuando por la duración o intensidad de la huelga e importancia del tráfico marítimo, a tales efectos, estos suministros se viesen gravemente afectados.*

II.- Efectos del cese de actividad

Los efectos del cese de actividad en los servicios de manipulación de mercancías se propagan, a través del resto de la cadena logística, a toda la economía nacional, resultando particularmente gravoso para el sector industrial.

Hay que destacar que, en España, el 78% de las importaciones y el 57% de las exportaciones se hacen a través de la red de puertos comerciales; de forma que nuestra economía es especialmente sensible a la continuidad de la actividad portuaria. Así, en el ejercicio 2015 las exportaciones realizadas a través de los puertos españoles alcanzaron la cifra de 146 mil millones de €, lo que representa el 57% del total de las exportaciones de mercancías realizadas por el país que alcanzaron la cifra de 255,4 mil millones de € (23,7% PIB). En relación con las importaciones de mercancías se canalizaron por el sistema portuario por importe de 220 mil millones de € que representan el 78% del total de las importaciones de mercancías realizadas por España que ascendieron a 281 mil millones de € (26,5% PIB).

Cualquier ruptura en dicha continuidad repercute de forma extraordinariamente negativa en los sectores cuya actividad depende de la importación de materias primas u otros insumos, sobre todo en la producción industrial, así como de la exportación de las mercancías fabricadas

en España con destino a clientes, que disponen de otras alternativas. Dicho cese de actividad puede suponer un riesgo cierto de suspensión de la actividad industrial por falta de materiales necesarios para continuar la producción o de espacios para almacenar los productos fabricados, amén de la repercusión en el comercio interior respecto de las importaciones de bienes de consumo.

Y estos afectados, a los que se suman tanto empresas como trabajadores dedicados a la logística, sobre los que se hace recaer buena parte de los perjuicios del cese de la actividad portuaria, no disponen de ninguna capacidad de maniobra en relación con las peticiones que aparecen en la convocatoria de huelga. Es decir, los efectos de la huelga impactan no sólo sobre los empleadores de los trabajadores convocados a la huelga, sino también sobre las empresas que directa o remotamente dependen para su producción o comercialización de la operatividad de las cadenas logísticas.

De forma indicativa, el impacto de una huelga en los principales puertos de interés general españoles puede apreciarse atendiendo a las dimensiones concretas de las siguientes Autoridades Portuarias: Barcelona, en el que realizan actividades 12 empresas estibadoras, resulta básico para la exportación e importación de automóviles y suministro de mercancía general para la industria y abastecimiento de la población; Valencia, en el que prestan servicios 15 empresas estibadoras, es igualmente fundamental para la exportación de automóviles, además de la industria de la cerámica y alimentaria; Bahía de Algeciras, con 8 empresas estibadoras, fundamental para el tráfico con el norte de África y el transbordo de contenedores en el Mediterráneo occidental; Las Palmas, con 12 empresas estibadoras, es un nudo básico en el tráfico con África occidental, y fundamental para el abastecimiento insular; Bilbao, en el que prestan servicio 6 empresas estibadoras, conecta la península básicamente con el Reino Unido y el norte de Europa.

A estos efectos, en los Anexos I y II que se adjuntan, se muestran los tráficos de los puertos de interés general correspondientes al mes de febrero de los ejercicios 2015 y 2016 con objeto de disponer de una comparativa con el mismo mes del año 2017 en el que se convoca, lo que permite apreciar el impacto esperable de la misma en términos cuantitativos.

III.- Análisis de la propuesta

Las características de la huelga convocada prevén un cese parcial de la actividad (horas impares) en días alternos (3 días en un periodo de 5). Los efectos de una modalidad de huelga de este tipo van más allá del mero cese del 50% de la actividad durante 3 días, ya que dicha huelga se dejará notar en los puertos, ininterrumpidamente, al menos, desde el momento de su inicio hasta la finalización en el último de los días huelga convocados y, fuera de los puertos, desde antes del inicio y hasta tiempo después de su finalización.

Analizados los datos expuestos en los anexos, realizando un estudio específico del mismo mes en años anteriores con datos comparables, así como calculando el porcentaje anual en los puertos más significativos por volumen y puesto todo ello en relación con la afectación que se produce, derivada de las condiciones de la huelga descrita, se hace necesario compaginar el derecho a la huelga de los trabajadores llamados a ella, con el establecimiento de servicios

mínimos que atemperen los desproporcionados perjuicios a la población y al desarrollo de la economía.

En cuanto a la intensidad, hay que señalar que la convocatoria alcanza a todos los puertos comerciales en los que se desarrollen actividades integrantes del servicio de manipulación ubicados en territorio español. Cualquier otro modo de transporte no es una alternativa por cuanto que es incapaz de absorber mínimamente, y eso a un elevadísimo coste, las mercancías que transitan por los puertos españoles. Las posibles alternativas pasarían por el uso de otros puertos europeos añadiendo el sobrecoste del alargamiento de la cadena logística mediante el uso adicional de camiones o ferrocarril.

Como queda expuesto, la huelga se convoca formalmente por 3 días y en horas impares, es decir, al 50%, pero ello no implica que sus efectos se limiten a los periodos de huelga. Adicionalmente, la duración de 3 días en este sector de actividad, del que depende el desarrollo económico y el abastecimiento de la población, es de suficiente entidad como para establecer unos servicios que, por un lado, garanticen dicho abastecimiento y, por otro, no se ocasione un quebranto irreversible en nuestro sector productivo, en atención a los volúmenes de tráfico transcritos y el contenido de los mismos.

Teniendo en cuenta estas premisas, los servicios mínimos han de atender el tráfico insular, Ceuta y Melilla en su totalidad por la particularidad de que no resulta viable abastecer de cualquier otra forma estos territorios, así como en igual medida aquellos servicios necesarios para garantizar las operaciones que afecten a mercancías peligrosas, los servicios para atender situaciones de emergencia, y también todos aquellos que tengan por objeto evitar que resulte afectado el tráfico de pasajeros de línea regular, dado que en la misma convocatoria de huelga se excluye cualquier afectación a este tipo de tráfico de pasajeros de línea regular. En concreto, se prevén medidas aplicables a los buques mixtos de carga rodada y pasajeros, debido a que la falta de operaciones en dichos buques sobre la carga rodada, impediría la salida de los mismos, por lo que resultaría finalmente afectado el tráfico de pasajeros.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la convocatoria llama a la huelga en horas impares, cesando en el trabajo el 50% de la jornada laboral, los resultados de la actividad habrán de ser del 50% del rendimiento habitual, tomando como referencia el promedio de jornada comparable del último año natural.

La complejidad tecnológica y los consumos de tiempo que se producen en cada inicio de turno para acceder y realizar las actividades de puesta en marcha de los medios de carga y descarga (grúas, trastainers, straddle carriers, reach stackers...), y la necesaria comprobación de los indicadores de seguridad que han de ser revisados cada vez que se inicia la actividad, subida y bajada de la pluma de las grúas, etc., hace que el proceso de puesta en marcha de los mismos suponga un consumo de tiempo al inicio de cada jornada laboral.

Por otra parte, también hay operaciones específicas de carga o descarga (por ejemplo, de contenedores o de carga/descarga de graneles con cuchara) que no se pueden interrumpir en mitad de su desarrollo por razones de seguridad, lo cual puede dar lugar a que las mismas ni siquiera se inicien, extendiendo el tiempo efectivo de huelga a estos periodos anteriores al inicio formal de las horas de huelga.

Como con la huelga planteada, al interrumpirse el trabajo cada hora, se produce un proceso de arranque cada dos horas -tres dentro de cada jornada laboral de seis horas-, los efectos prácticos de la huelga pueden ir mucho más allá del 50% de la jornada laboral que consta en la convocatoria, pudiendo llegar incluso al 100% de la jornada laboral.

Como consecuencia de lo anterior, se hace preciso regular los servicios mínimos referentes al apartado e) del art. 2.2 del Real Decreto 58/1994, porque de no ser así, se produciría una evidente desproporción entre los sacrificios que realizan los huelguistas y aquellos otros a los que se impone la huelga.

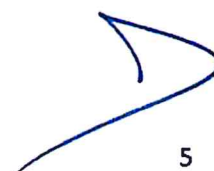
Conforme lo dispuesto en el Real Decreto 452/2012, de 5 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Fomento y se modifica el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales la autoridad gubernativa competente en la ordenación general del transporte marítimo es la Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda. Así mismo, y de acuerdo con el art. 2.5.f), compete a la misma la determinación de los servicios mínimos de carácter obligatorio para asegurar la prestación de los servicios esenciales en el ámbito de sus competencias, en los supuestos de conflicto laboral o de absentismo empresarial.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y atendiendo a las características de la convocatoria de huelga en el sector de la estiba portuaria a que se hace referencia en la presente Resolución, se ha considerado que los servicios que pueden verse afectados por la misma y deben ser garantizados, son los que seguidamente se relacionan y, en consecuencia, dispongo:

PRIMERO:

Establecer los siguientes servicios mínimos:

- 1.- 100% de los servicios necesarios para garantizar las operaciones que afecten a mercancías perecederas, o peligrosas, cuya permanencia en el puerto pueda representar un riesgo grave para personas o instalaciones.
- 2.- 100% de los servicios que sean necesarios para garantizar el abastecimiento, la atención sanitaria y los suministros especiales y esenciales a los territorios insulares, Ceuta y Melilla.
- 3.- 100% de los servicios en el caso de operaciones en buques mixtos, con objeto de no afectar al servicio de pasajeros de línea regular.
- 4.- 100% de los servicios que sean necesarios para atender a situaciones de emergencia o siniestros en buques o mercancías.
- 5.- El porcentaje necesario para garantizar un rendimiento no inferior al 50% del promedio del año natural anterior en jornada comparable (horario y tipo de mercancía).



5

SEGUNDO:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 58/1994, las empresas estibadoras deberán comunicar a las Sociedades Anónimas de Gestión de Estibadores Portuarios y a las Autoridades Portuarias sus previsiones en cuanto al movimiento de mercancías comprendidas en el ámbito del art. 2 del mencionado Real Decreto 58/1994, con 24 horas de antelación al primer llamamiento que deberá realizarse en cada jornada. Los Presidentes de las Sociedades Anónimas de Gestión de Estibadores Portuarios designarán al personal necesario para llevar a cabo los servicios mínimos establecidos en la presente Resolución.

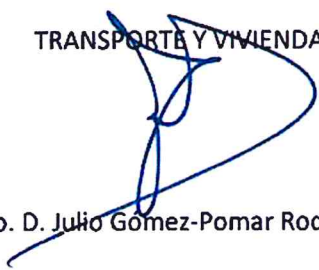
TERCERO:

Por Puertos del Estado y las Autoridades Portuarias se vigilará el más estricto cumplimiento de lo dispuesto, proponiendo a la vista de las incidencias en su caso surgidas, las medidas que considere conveniente deban adoptarse.

Madrid, 14 de febrero de 2017

EL SECRETARIO DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS,

TRANSPORTE Y VIVIENDA



Fdo. D. Julio Gómez-Pomar Rodríguez

ANEXO-I

RESUMEN GENERAL DEL TRÁFICO PORTUARIO

CONCEPTO		Mes Febrero		Acumulado desde Enero		Variación	
		2015	2016	2015	2016	Diferencia	%
MERCANCÍAS SEGÚN SU PRESENTACIÓN	GRANELES	12.716.067	12.801.679	25.996.940	26.402.325	405.385	1,56
	SÓLIDOS	7.217.704	6.962.336	14.203.751	14.590.070	386.319	2,72
	CONVENCIONAL	5.092.206	5.240.016	9.478.001	9.911.147	433.146	4,57
	EN CONTENEDORES	11.536.992	13.176.781	23.442.797	26.225.203	2.782.406	11,87
	TOTAL	16.629.198	18.416.797	32.920.798	36.136.350	3.215.552	9,77
OTRAS MERCANCÍAS	TOTAL	36.562.969	38.180.812	73.121.489	77.128.745	4.007.256	5,48
	PESCA	15.590	14.513	27.170	26.156	-1.014	-3,73
	PRODUCTOS PETROLÍFEROS	606.512	624.209	1.312.309	1.353.982	41.673	3,18
	OTROS	125.868	118.448	274.863	245.291	-29.572	-10,76
	TOTAL TRAFICO INTERIOR	336.842	245.673	671.571	563.816	-107.755	-16,05
TOTAL TRÁFICO PORTUARIO		1.084.812	1.002.843	2.285.913	2.189.245	-96.668	-4,23
		37.647.781	39.183.655	75.407.402	79.317.990	3.910.588	5,19
OTRAS INFORMACIONES	MERCANCÍAS	9.181.030	9.466.028	18.805.146	19.442.773	637.627	3,39
	EN CONTENEDORES EN TRÁNSITO	6.711.896	7.607.840	14.192.200	15.616.229	1.424.029	10,03
	TRÁFICO RO-RO	3.871.691	4.246.383	7.356.771	8.075.835	719.064	9,77
	TOTAL CONTENEDORES (TEU)	1.041.233	1.188.937	2.143.862	2.341.346	197.484	9,21
	EN TRÁNSITO	524.916	614.481	1.121.071	1.242.219	121.149	10,81
	ENTRADAS-SALIDAS NACIONAL	127.515	148.895	253.161	287.126	33.965	13,42
	IMPORT-EXPORT EXTERIOR	388.803	425.560	769.631	811.999	42.368	5,51
	NACIONAL Y EXTERIOR	516.317	574.456	1.022.791	1.099.127	76.336	7,46
	PASAJEROS	1.464.778	1.522.454	3.107.893	3.194.386	86.493	2,78
	VEHÍCULOS	391.846	376.338	850.797	763.088	-87.709	-10,31
	BUQUES MERCANTES	214.625	234.676	463.485	510.049	46.564	10,05
	UDS. ARQUEO BRUTO (G.T.)	8.914	9.479	18.864	19.759	895	4,74
	NÚMERO DE CRUCEROS	142.166.866	151.079.890	296.627.782	312.041.922	15.414.140	5,20
		162	154	354	310	-44	-12,43

ANEXO-II

Autoridad Portuaria	GRANELES LÍQUIDOS		GRANELES SÓLIDOS		MERCANCÍA GENERAL		OTROS TRÁFICOS		TOTAL TRÁFICO	
	Mes Febrero		Mes Febrero		Mes Febrero		Mes Febrero		Mes Febrero	
	2015	2016	2015	2016	2015	2016	2015	2016	2015	2016
A CORUÑA	630.898	606.996	360.442	355.160	72.018	81.581	26.654	29.823	1.090.012	1.073.560
ALICANTE	5.000	5.032	107.550	190.543	88.006	113.394	1.001	1.540	201.557	310.509
ALMERIA	2.916	0	422.157	406.545	38.108	52.614	3.992	5.856	467.173	465.015
AVILES	27.483	41.147	264.021	151.141	138.941	86.024	5.282	3.418	435.727	281.730
BAHIA DE ALGECIRAS	2.088.162	2.155.988	232.424	218.686	4.428.875	5.133.983	516.871	475.048	7.266.332	7.983.706
BAHIA DE CADIZ	19.862	83.001	132.068	173.000	90.469	89.738	8.107	10.048	250.506	355.787
BALEARES	47.435	92.662	106.015	102.029	729.950	802.489	7.473	6.488	890.873	1.003.668
BARCELONA	685.268	800.046	277.101	233.588	2.107.837	2.313.661	51.307	62.221	3.121.513	3.409.516
BILBAO	1.175.621	1.129.017	315.083	317.868	800.644	807.466	67.288	8.230	2.358.636	2.262.581
CARTAGENA	1.890.240	2.048.080	465.442	393.977	88.006	97.236	4.029	8.620	2.447.717	2.547.913
CASTELLON	397.906	707.807	259.619	281.954	158.732	246.739	1.416	1.934	817.673	1.238.434
CEUTA	41.378	48.744	875	1.500	76.622	85.220	27.567	44.823	146.442	180.287
FERROL-SAN CIBRAO	201.436	189.165	589.395	769.073	59.007	52.786	785	1.126	850.623	1.012.150
GUON	78.293	75.421	1.439.966	1.420.040	119.271	103.526	5.216	5.247	1.642.746	1.604.234
HUELVA	2.053.445	1.749.823	427.937	297.549	37.995	26.097	33.006	13.926	2.552.383	2.087.395
LAS PALMAS	370.688	490.858	28.195	16.584	1.071.147	1.005.166	186.981	193.715	1.657.011	1.706.322
MALAGA	4.696	16.862	53.096	143.095	61.156	58.143	3.012	3.569	121.960	221.669
MARIN Y RIA DE PONTEVEDRA	0	0	69.245	82.616	80.572	78.343	5.346	1.221	155.163	162.180
MELILLA	6.315	4.315	2.125	0	67.629	75.619	0	20	76.069	79.954
MOTRIL	107.844	117.490	26.808	49.178	31.335	30.534	2.191	1.960	168.178	195.162
PASAIA	0	0	136.618	122.525	157.181	166.332	4.263	4.283	298.062	293.140
SANTA CRUZ DE TENERIFE	728.557	378.944	39.008	32.678	442.716	492.453	53.639	61.306	1.263.920	965.381
SANTANDER	16.011	17.311	265.749	298.036	167.303	138.837	4.728	3.431	453.791	457.615
SEVILLA	17.638	30.546	178.245	213.604	167.716	154.374	1.873	867	365.472	399.391
TARRAGONA	1.801.817	1.768.242	787.668	502.301	138.486	165.612	4.540	1.460	2.732.511	2.437.615
VALENCIA	306.961	230.202	194.444	158.923	4.906.230	5.617.540	39.743	35.108	5.447.378	6.041.773
VIGO	3.123	7.031	14.907	13.405	262.214	295.791	18.274	17.128	298.518	333.355
VILAGARCIA	7.074	6.949	21.501	16.738	41.032	45.499	229	427	69.836	69.613
Total	12.716.067	12.801.679	7.217.704	6.962.336	16.629.198	18.416.797	1.084.812	1.002.843	37.647.781	39.183.655